

<b>PDF No.</b>	hn0104202001		
<b>Título:</b>	<b>INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 119-2016.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	222-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,215	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 5 del Decreto N° 119-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia. El Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto N° 113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de julio de 2011, en el Artículo 28 primer párrafo establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará, las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan carácter de vinculante. De conformidad con el Artículo 18 numeral 3 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, contenido del Código Tributario, establece que las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula. Es necesario, actualizar, armonizar y consolidar en un solo instrumento las instrucciones tributarias técnicas aduaneras en aras de simplificar los procedimientos y esclarecer el marco regulatorio. De conformidad al Numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	ACUERDO N° 222-2020 del 04 de marzo de 2020 que contiene el INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 119-2016. 45 Artículos. Pp. A 1 - A 71
<b>Términos</b>	INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 119-2016. ABONO. ALIMENTO BALANCEADO. ANIMALES VIVOS. ANTIRROEDORES. ENMIENDA CALCICA Y MAGNESICA (Ca,Mg). ESPECIES MAYORES. EXENCIÓN. FERTILIZANTES. FUNGICIDAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0104202002		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR DE FORMA TRANSITORIA DURANTE EL RESTO DEL AÑO 2020, LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES A TODOS AQUELLOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE POR RAZÓN DE SU COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO TENGAN LIMITADOS O CONDICIONADOS DICHOS DOCUMENTOS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	231-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,215	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña. El Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo 481-2017 en su artículo 42 señala que los Obligados Tributarios deben comunicar mediante el sistema que la Administración Tributaria establezca, la no utilización de Comprobantes Fiscales y Documentos Complementarios dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de haberse producido el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de impresión y vigencia de los documentos Fiscales. El Artículo 63 del Reglamento en mención, dispone que la Administración Tributaria de conformidad al comportamiento tributario del Obligado Tributario, podrá limitar y/o condicionar la autorización de impresión y vigencia de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios. El Artículo 73 del referido reglamento establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria, realizará los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para la eficiente aplicación del presente Reglamento.</p> <p>Mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer las acciones, de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas</p>		

	<p>ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). Con el fin de activar la economía del país y garantizar la estabilidad laboral y pago de los trabajadores que laboran para los diferentes obligados tributarios, es necesaria la adopción de medidas tributarias de alivio durante la vigencia de la emergencia sanitaria, entre ellas las relacionadas con el tema de facturación. El Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 231-2020 del 01 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR DE FORMA TRANSITORIA DURANTE EL RESTO DEL AÑO 2020, LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES A TODOS AQUELLOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE POR RAZÓN DE SU COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO TENGAN LIMITADOS O CONDICIONADOS DICHOS DOCUMENTOS. 3 Artículos. Pp. A 71 - 72 A</p>
<b>Términos</b>	<p>AUTORIZAR DE FORMA TRANSITORIA DURANTE EL RESTO DEL AÑO 2020, LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES A TODOS AQUELLOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE POR RAZÓN DE SU COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO TENGAN LIMITADOS O CONDICIONADOS DICHOS DOCUMENTOS. LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTAS SITUACIÓN, PODRÁN SOLICITAR LOS MISMOS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA TAL EFECTO DEBERÁ INGRESAR A: <a href="mailto:oficinavirtual.sar.gob.hn">oficinavirtual.sar.gob.hn</a></p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0304202001		
<b>Título:</b>	<b>RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS PCM-021-2020, PCM-022-2020 Y PCM-026-2020 CONTENTIVOS DE LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	32-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,217	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	De conformidad al Artículo 205 Atribución 23) de la Constitución de la República, es atribución de este Congreso Nacional ratificar la restricción o suspensión de los derechos individuales de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, que hubiere dictado el Poder Ejecutivo. Para garantizar la seguridad ciudadana, la paz y la tranquilidad del pueblo hondureño se hace necesaria tomar las medidas preventivas de conformidad con la Ley. Es del conocimiento del pueblo hondureño las decisiones que el congreso nacional se ha visto obligado a tomar para preservar la democracia y el estado de derecho en que vivimos.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 32-2020 del 02 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS PCM-021-2020, PCM-022-2020 Y PCM-026-2020 CONTENTIVOS DE LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. 3 Artículos. Pp. A 3 - A 11		
<b>Términos</b>	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS PCM-021-2020, PCM-022-2020 Y PCM-026-2020 CONTENTIVOS DE LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS. EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS. EXCEPCIONES A LA CIRCULACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.		

<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0304202002		
<b>Título:</b>	<b>LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	33-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,217	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante el Sistema de Protección Social integrado por el Régimen del Seguro de Previsión Social y Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, entre otros, se constituyen programas generadores de prestaciones y servicios que garantizan la protección de los sujetos de cobertura establecidos en la Ley y que están financiados por las contribuciones obligatorias que los trabajadores y empleadores realizan a las Cuentas Individuales de Capitalización respectivas. En este mismo contexto, se faculta al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a captar y administrar las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, a fin de dar cumplimiento a las prestaciones y servicios que se derivan de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normativas aplicables. El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), ha tenido a bien diseñar mecanismos masivos</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 33-2020 del 02 de abril de 2020 que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. 41 Artículos. Pp. A 11 - A 27</p>		

<b>Términos</b>	LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. DE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS Y ALIVIO EN CUANTO A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REORIENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA HACER FRENTE A LOS RETOS DE LA PANDEMIA. AUTORIZACIÓN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA TRANSFERIR PRESUPUESTO A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0304202003		
<b>Título:</b>	<b>PLENO DE DIPUTADOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PODRÁN REUNIRSE, DISCUTIR Y APROBAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA MEDIANTE SESIONES NO PRESENCIALES, DE MANERA VIRTUAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	RESOLUCIÓN	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,217	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 191 de la Constitución de la República establece que un número de (5) cinco Diputados podrá convocar extraordinariamente al Congreso Nacional para sesionar en cualquier lugar de la República, cuando el Ejecutivo, otra autoridad, fuerza mayor o caso fortuito, impidan su instalación o la celebración de sus sesiones. Conforme al Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo “el Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República, sin embargo, puede trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ley o en el caso de los supuestos previstos en el Artículo 191 de la Constitución de la República”. El Artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las votaciones se efectuarán por medios electrónicos o levantando la mano. Reuniones de Pleno y de comisiones por medios virtuales, constituyen una alternativa tecnológica excepcional en los casos que al Pleno o a las comisiones les sea imposible, extremadamente difícil, o no aconsejable reunirse físicamente, en el contexto de una situación de crisis, calamidad, desastre o una situación análoga. El Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que, en los casos no previstos en dicha Ley, deben ser resueltos por el Pleno, debiendo tomar debida nota de la Resolución que se dicte, para que en casos análogos pueda servir de precedente, a este efecto la Secretaría llevará un libro especial.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	RESOLUCIÓN N° 01-2020 del 02 de abril de 2020 que contiene la disposición al PLENO DE DIPUTADOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PODRÁN REUNIRSE, DISCUTIR Y APROBAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA MEDIANTE SESIONES NO PRESENCIALES, DE MANERA VIRTUAL. 7 Artículos. Pp. A 27 - 28 A
<b>Términos</b>	PLENO DE DIPUTADOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PODRÁN REUNIRSE, DISCUTIR Y APROBAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA MEDIANTE SESIONES NO PRESENCIALES, DE MANERA VIRTUAL. LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES VIRTUALES DE PLENO O DE JUNTA DIRECTIVA SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO HAYA SIDO DECRETADO ESTADO DE EMERGENCIA. PANDEMIA O EMERGENCIA SANITARIA, CALAMIDAD, DESASTRE, O UNA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE HAGA IMPOSIBLE O EXTREMADAMENTE DIFÍCIL O DESACONSEJABLE REUNIRSE FÍSICAMENTE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0404202001		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-028-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,218	<b>Fecha de Publicación:</b>	04 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad al Artículo 205, Atribución 12 de la Constitución de la República, el Soberano Congreso Nacional, ratificó en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 02 de abril, 2020, los Decretos Ejecutivos Números PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, mediante Decreto Legislativo N° 32-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,217, en fecha 03 de abril del 2020. El COVID-19 declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del corriente 2020, como una Pandemia que ha contagiado a más de 114 países de todos los continentes, reportando Centroamérica a la fecha 1,673 casos positivos y 57 fallecidos, Honduras un número de casos confirmados de 268 y fallecidos 22, por lo que se hace necesario que se tomen las medidas pertinentes, a fin de contener la propagación de este virus en el resto de la población hondureña; existiendo en el Valle de Sula la mayor cantidad de personas que han dado positivo a las pruebas de contagio e infección del COVID-19, y habiendo sostenido conversaciones entre el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), al igual que con varios Alcaldes de los Municipios del Valle de Sula, éstos manifestaron su anuencia en la toma de medidas especiales para lograr el distanciamiento social necesario con el propósito de evitar la propagación del virus y sus graves consecuencias en la salud de la población.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2020 del 04 de abril de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 6 Artículos. Pp. A 1 - A 7		

<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. EFECTIVO A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0604202001		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR AL GABINETE DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y DEFENSA, A REALIZAR PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA POR UN MONTO DE DOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L 2, 026,177.00).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	014-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,219	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad mediante resoluciones número CNDS-018/2018, CNDS-022/2018 y CNDS-023/2018, crea y adscribe al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, Fuerza Nacional de Seguridad del Transporte Urbano y la Fuerza Nacional de Control de Centros Penitenciarios, respectivamente. El Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa requiere de los servicios de la elaboración de placas y distinciones a favor de los integrantes de dichas Fuerzas, reconociendo que el contenido, numeración, diseño, elaboración y demás acciones similares relacionadas a las referidas placas y distinciones exigen que estas deben mantenerse secretas a manera de garantizar la seguridad del personal asignado a las Fuerzas Nacionales de Seguridad. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; y que el Artículo 63 en el supuesto 4 establece que podrá realizarse la contratación directa cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas. En consecuencia, se podrá realizar la contratación directa, previa autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos. El Presidente de la República en el pleno uso de sus facultades emitió Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, donde acuerda delegar a la Subsecretaria de Coordinación</p>		

	<p>General de Gobierno MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción, entre ellos, los actos administrativos que debe firmar por Ley el Presidente de la República con el propósito de descongestionar la gestión de la administración pública centralizada; dicho acuerdo podrá ser revocado en cualquier momento. Quedando claro que los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se atenderán adoptados por el órgano delegante; no obstante, la responsabilidad que derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 014-2020 del 02 de marzo de 2020 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR AL GABINETE DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y DEFENSA, A REALIZAR PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA POR UN MONTO DE DOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L 2, 026,177.00). 2 Artículos. A 1 - A 3</p>
<b>Términos</b>	<p>EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. PARA LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLACAS Y DISTINCIONES A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS NACIONALES DE SEGURIDAD ADSCRITAS AL REFERIDO GABINETE.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0704202001		
<b>Título:</b>	<b>CREAR LA FIGURA DEL COMISIONADO ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-029-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	06 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,220	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes del país. Se ha declarado una emergencia nacional provocada por la Pandemia del COVID-19, la cual está dejando a su paso un enorme costo humano, social y económico, por lo cual es necesario tomar medidas que permitan salir de esta emergencia en el menor tiempo posible. El Presidente de la República puede crear Gabinetes especiales y delegarles la coordinación de sectores específicos de la administración pública para cumplir con las tareas encomendadas a estos.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-029-2020 del 06 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda CREAR LA FIGURA DEL COMISIONADO ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19. 8 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>		
<b>Términos</b>	<p>CREAR LA FIGURA DEL COMISIONADO ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19. EL TITULAR DE ESTA FIGURA ESPECIAL SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y TENDRÁ RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO. EL COMISIONADO ESPECIAL PODRÁ GIRAR INSTRUCCIONES EN EL MARCO DE LA CRISIS A OTRAS INSTITUCIONES A FIN DE REQUERIR CUALQUIER TIPO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, PERSONAL, O CUALQUIER OTRO.</p>		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	hn0704202002		
<b>Título:</b>	<b>MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	03/2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	06 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,220	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras establece que le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El Directorio del BCH, mediante el Acuerdo N° 07/2019, reformó el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión N° 173/31-3-2020 celebrada los días martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2020, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo a nivel nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) evaluó los mecanismos de inyección con los que dispone el BCH para proporcionar la liquidez requerida por la economía nacional en este momento de crisis y que es necesario adecuarlos según los valores que actualmente emite en el mercado de valores el BCH, por lo que recomendó a este Directorio modificar los criterios necesarios respecto a la presentación de las ofertas de venta cuando el Banco Central de Honduras efectúe operaciones en lo relativo a las subastas de compra de valores gubernamentales.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 03/2020 del 6 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES. 56 Artículos. Pp. 8 A - A 23		

<b>Términos</b>	MODIFICAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES. BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH). CASA DE BOLSA. COMISIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (COMA). COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS). COMITÉ TÉCNICO DE LIQUIDEZ (CTL). COMITÉ DE SUBASTA. FECHA VALOR.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0904202001		
<b>Título:</b>	<b>SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EL APOYO AL SECTOR PRODUCTOR DE ALIMENTOS Y AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA SE DECRETAN MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-030-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	06 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,222	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República otorga al Presidente de la República facultades especiales para asegurar los derechos de las personas y garantizar el suministro de bienes y servicios estratégicos en épocas de emergencia. El Artículo 332 de la Constitución de la República, el Estado por razones de interés público podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada. Por su parte el Artículo 347 de la Constitución de la República manda que “la producción agropecuaria deber orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor”. Conforme a la Constitución de la República el Presidente de la República puede adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y Regular las tarifas arancelarias de conformidad con la Ley. Debido a las medidas de suspensión de garantías constitucionales adoptadas por el Poder Ejecutivo para lograr el aislamiento social y contener la propagación del COVID-19, con lo que la actividad económica se ha visto afectada, se vuelve imperativo garantizar a las familias hondureñas la seguridad alimentaria. Al terminar la cuarentena se necesitará sostener la producción de alimentos de forma permanente en condiciones de acceso a toda la población y durante el periodo de reactivación económica.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2020 del 06 de abril de 2020 mediante cuyo contenido SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EL APOYO AL SECTOR PRODUCTOR DE ALIMENTOS Y AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA SE DECRETAN MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. 28 Artículos. Pp. A 1 - A 9
<b>Términos</b>	SE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL, ASÍ COMO DE INTERÉS PÚBLICO ESTRATÉGICO PARA LA NACIÓN, EL SECTOR PRODUCTOR Y DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS. ASEGURAR QUE EL PAÍS CUENTE CON RESERVAS SUFICIENTES DE ALIMENTOS PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA QUE AFECTA A LA NACIÓN.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0904202002		
<b>Título:</b>	<b>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	030-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,222	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 10 de marzo se emitió el Acuerdo Ministerial N° 018-2020, en el cual se establecen los precios máximos de venta en todo el territorio nacional de Gel Antibacterial y el Alcohol Etilico con 95 grados de concentración. En virtud de las facultades establecidas en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del Acuerdo Ministerial 018-2020 podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron, por lo tanto en virtud de persistir las causas se amplía la vigencia del mismo por el plazo de un Mes contado a partir de la fecha de su aprobación. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser: insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción. En el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor. Esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de productos de higiene y</p>		

	<p>salud, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL No. 030-2020 del 09 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6 Artículos. Pp. 10 A - 12 A.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LAS MASCARILLAS ES POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DEL 09 DE ABRIL AL 09 DE MAYO DE 2020, EL QUE PODRÁ SER PRORROGABLE POR IGUAL TÉRMINO. SE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL GEL ANTIBACTERIAL Y EL ALCOHOL ETÍLICO.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1104202001		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-031-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,224	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad al Artículo 205, Atribución 23 de la Constitución de la República, el Soberano Congreso Nacional, ratificó en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 02 de abril, 2020, los Decretos Ejecutivos Números PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, mediante Decreto Legislativo N° 32-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,217, en fecha 03 de abril del 2020, prorrogándose al 12 de abril, 2020 mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,218. La Pandemia del COVID-19, ha afectado al país reflejado en los exámenes de laboratorio efectuados al sábado 11 de abril del presente año, resultando en el contagio de 393 personas de las cuales lamentablemente 25 han fallecido. Existiendo altos niveles de focos de infección en los Departamentos de Colón, Cortés, El Progreso, Yoro y para lograr un mayor control preventivo de contagio se hace necesario tomar medidas especiales en los Departamentos antes enunciados, con el propósito de evitar la propagación del virus y sus graves consecuencias en la salud de la población; siendo necesario prorrogar una vez más, la suspensión de las Garantías Constitucionales establecido en el Artículo 187 de la Constitución de la República el cual manifiesta: “El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá...”.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2020 del 11 de abril de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 3 Artículos. Pp. A 1 -A 5
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1104202002		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	CD SENASA-010-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 diciembre 2019
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,224	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El SENASA cuenta con los Reglamentos para la Inspección, Aprobación y Certificación de la leche y productos lácteos, de la carne y productos cárnicos, de la pesca y productos pesqueros y acuícolas, de los productos y subproductos avícolas, de las frutas, hortalizas frescas y procesadas y de los productos apícolas, donde se regulan y se verifican los requerimientos de proceso de los diferentes productos, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como ente gubernamental es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Fitozoosantiaria 344-2005 y de los reglamentos relacionados con la inspección higiénica-sanitaria en el procesamiento de los productos, la inspección, certificación, verificación de los productos de origen animal y vegetal así como de los establecimientos que los elaboran y aseguramiento del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	ACUERDO N° CD SENASA-010-2019 del 18 de diciembre de 2019 que contiene el REGLAMENTO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL. 2 Artículos. Pp. A 5 - A 15.
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL. REGISTRO ESTABLECIMIENTO. DECLARACION JURADA. INGREDIENTE DE PIENSO. PIENSO (ALIMENTO PARA ANIMALES).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1704202001		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	188-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de enero de 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,228	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Mediante Decreto Legislativo N° 171-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,137 del 31 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo las Normas de Ejecución Presupuestarias que regularán la ejecución del mismo; para la correcta y efectiva aplicación de las Normas de Ejecución Presupuestarias es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267 del Decreto Legislativo N° 171-2019, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentar las Normas de Ejecución Presupuestarias contenidas en el Decreto en referencia.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 188-2020 del 22 de enero de 2020 que contiene el REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2020. 43 Artículos. Pp. A 1 - A 15.		
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA AÑO 2020. ACTIVIDAD. ACTIVIDAD CENTRAL. ADMINISTRACION CENTRAL (AC). ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA (AD). ACTIVIDAD COMÚN. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA. BECAS.		
<b>Notas</b>			

--	--

<b>PDF No.</b>	hn1704202002		
<b>Título:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS EN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A LOS DIFERENTES REGÍMENES ESPECIALES EN LA NACIONALIZACIÓN DE: INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASES, PRODUCTOS SANITIZANTES Y MEDICAMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL EQUIPO MÉDICO ESPECÍFICO PARA EL TRATAMIENTO DE ESTA PANDEMIA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	ADUANAS SG-064-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	CERTIFICACIÓN	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,228	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	De acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo 227-2020 de fecha 13 de marzo del año 2020, se instruye a la Administración Aduanera para que emita criterios técnicos expeditos para el trámite de las donaciones al sector público a través de los diferentes regímenes especiales de insumos y equipos médicos específico para atender la emergencia sanitaria, debiendo cumplir con las formalidades aduaneras. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. El artículo 198 del Código Tributario Decreto N° 170-2016, establece entre otras atribuciones de la Administración Aduanera 1).... 12) Aprobar acuerdos para la aplicación eficiente en materia aduanera, de conformidad con el presente código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley. Los actos de los Órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. El artículo 9 numeral 2 del Código Tributario Decreto N° 170-2016, establece que la Administración Aduanera de Honduras por conducto de su respectivo titular, está facultada para dictar actos administrativos de carácter general que contengan los procedimientos y criterios técnicos necesarios para la aplicación de los reglamentos en dichas materias,		

	siempre y cuando su aprobación se justifique y dichos actos administrativos no excedan, restrinjan, tergiversen, contradigan o modifiquen los preceptos y contenidos legales y reglamentarios vigentes.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	CERTIFICACIÓN N° ADUANAS SG-064-2020 del 07 de abril de 2020 que contiene el PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS EN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A LOS DIFERENTES RÉGIMENES ESPECIALES EN LA NACIONALIZACIÓN DE: INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASES, PRODUCTOS SANITIZANTES Y MEDICAMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL EQUIPO MÉDICO ESPECÍFICO PARA EL TRATAMIENTO DE ESTA PANDEMIA. 5 Artículos. Pp. A 17 - 20 A
<b>Términos</b>	MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO SE REALIZARÁ LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN EL PUESTO ADUANERO DE ZONA LIBRE BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO 4500. CUANDO EL DESTINATARIO FINAL DE LAS MERCANCÍAS SEA EL ESTADO DE HONDURAS (INSTITUCIONES CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, MUNICIPALIDADES, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS O SEMIAUTÓNOMAS DEL ESTADO); DEBIENDO SUSTENTARSE CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: FACTURA COMERCIAL Y ORDEN DE COMPRA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1804202002		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	NÚMERO PCM-033-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,229	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Con el objetivo de evitar que la Pandemia del COVID-19, continúe incrementando los casos de contagio, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó ampliar la restricción de las Garantías Constitucionales emitiendo para tal efecto, el Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,218, en fecha 03 de abril del 2020, prorrogándose al 12 de abril, 2020 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-031-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,224, en fecha 11 de abril del 2020, prorrogándose al 19 de abril, del presente año. De acuerdo al comunicado Oficial de la Presidencia de la República a través del SINAGER, manifiesta que a la fecha 472 personas han sido contagiadas, de las cuales lamentablemente 46 han fallecido, lo que hace necesario se continúen con estas medidas para así proteger la salud y sobre todo la vida humana. Aprobando el Presidente en Consejo de Secretarios, prorrogar una vez más por siete (7) días, la suspensión de las Garantías Constitucionales establecido en el Artículo 187 de la Constitución de la República el cual manifiesta: “El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá...”. En los Departamentos de Colón, Cortés, Yoro específicamente en el Municipio de El Progreso, continúan reflejando altos niveles de focos de infección y para lograr un mayor control preventivo de contagio se hace necesario tomar medidas especiales en los Departamentos antes enunciados, con el propósito de evitar la propagación del virus y sus graves consecuencias en la salud de la población.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 4 Artículos. Pp. A 1 - A5.
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2104202001		
<b>Título:</b>	<b>RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, CON FONDOS PROVENIENTES DEL DESEMBOLSO DENTRO DEL ACUERDO STAND-BY VIGENTE CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), OTORGADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 142-4/2020 DEL 19 DE ABRIL DE 2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-034-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,231	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante la Resolución N° 118- 3/2020 del 22 de marzo de 2020 el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó al Presidente del BCH para que efectuara las gestiones necesarias ante el Fondo Monetario Internacional, orientadas a solicitar el préstamo y que solicite los desembolsos provenientes del Acuerdo Stand-By (SBA) por DEG79,936,000.00 (US\$109,167,437.14) y del Acuerdo Stand-By Credit Facility (SCF) por DEG24,980,000.00 (US\$34,114,824.11), totalizando entre ambas modalidades DEG104,916,000.00, equivalente a US\$143,282,261.25, solicitud que fue resuelta favorablemente por dicho organismo internacional. El crédito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras, que establece que dicha institución podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública y su aprobación requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, debiendo darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la República de la emisión del mismo. El Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución N° 142-4/2020 del 19 de abril de 2020, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros el otorgamiento de un crédito al Gobierno de la República, con fondos provenientes del desembolso dentro del Acuerdo Stand-By vigente con el Fondo Monetario Internacional (FMI), solicitado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dado el caso de emergencia y calamidad pública nacional causado por la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19), facultando al</p>		

	<p>Presidente del Banco Central de Honduras para que en su condición de Representante Legal de la Institución suscribiera el Convenio de Crédito correspondiente, una vez que la mencionada aprobación de otorgamiento de préstamo sea ratificada mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la República. El Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Ministros y se reunirá por iniciativa del Presidente para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2020 del 21 de abril de 2020 cuyo contenido manda RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, CON FONDOS PROVENIENTES DEL DESEMBOLSO DENTRO DEL ACUERDO STAND-BY VIGENTE CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), OTORGADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 142-4/2020 DEL 19 DE ABRIL DE 2020. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<b>Términos</b>	<p>RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, CON FONDOS PROVENIENTES DEL DESEMBOLSO DENTRO DEL ACUERDO STAND-BY VIGENTE CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) EL REFERIDO CRÉDITO HA SIDO OTORGADO POR EL BCH EN RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN). DADO EL CASO DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD PÚBLICA NACIONAL CAUSADO POR LA CRISIS PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2104202002		
<b>Título:</b>	<b>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	034-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,231	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción. En el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor. Ésta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 034-2020 del 17 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA. 4 Artículos. Pp. A 13 - A 15</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL ES POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. REALIZAR LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO CON UNA FUERTE CANTIDAD DE PERSONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, DEBIENDO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn2504202001		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-035-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,235	<b>Fecha de Publicación:</b>	25 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Ante la inminente propagación del coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, es necesaria la implementación de un Plan para la Contención y Respuesta a nivel nacional para prevenir y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), con el fin de proteger la vida de los habitantes de la República. En este sentido, el Gobierno de la República analizando las medidas implementadas ha desarrollado instrumentos legales y técnicos que proporcionarán un alivio financiero a la población, que vio afectada su generación de ingresos, al tener que cumplir estas disposiciones, entre estos instrumentos están la “LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19” contenida en el Decreto Legislativo N° 31-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de marzo del 2020, Edición N° 35,199, la cual en su Artículo 4 permite la suscripción de convenios con la Agencia de Compras y Contrataciones de las Naciones Unidas (UNOPS) u otros organismos nacionales o internacionales de similar propósito y naturaleza, para la compra y contratación directa de obras públicas y adquisición de suministros y servicios y “LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19” contenida en el Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de abril del 2020, Edición N° 35,217. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de marzo del 2020, Edición N° 35,212, se crea la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19. Es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos encaminados a las acciones referidas de conformidad a la Ley de</p>		

	SINAGER; para facilitar la entrega de recursos y alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-035-2020 del 22 de abril de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020. 3 Artículos. Pp. 4 A - A 9
<b>Términos</b>	REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020. ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22. “ARTÍCULO 12.- CRÉASE EL PROYECTO DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O DE CUENTA PROPIA, AFILIADOS O NO A UN COLEGIO PROFESIONAL Y/O GREMIAL, Y, AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN QUE SE HAN VISTOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN SOCIAL DEL VIRUS COVID-19, QUE HAN SIDO IMPLEMENTADAS DESDE EL 11 DE MARZO DE 2020. EL BENEFICIO CONSTA DE UN APOYO EN ESPECIES DIRIGIDO HASTA A 500,000 PERSONAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2504202002		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-036-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,235	<b>Fecha de Publicación:</b>	25 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 18 de abril del 2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2020, mediante el cual se prorrogó por siete (7) días más, efectivos a partir del 19 abril, del presente año, la suspensión de las Garantías constitucionales establecido en el Artículo 187 de la Constitución de la República el cual manifiesta: “El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá...”. Mediante Oficio SDP N° 102- 2020, de fecha 21 de abril del presente año, el Secretario de Estado de la Presidencia por instrucción del Presidente de la República y dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 187 de la Constitución de la República, el que instituye que el Soberano Congreso Nacional, debe conocer de la suspensión las Garantías Constitucionales dentro del plazo de treinta (30) días, procedió a remitir al Soberano Congreso Nacional las publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” de los Decretos Ejecutivos número PCM-028-2020, PCM-031-2020 y PCM- 033-2020 mediante los cuales se restringieron las garantías constitucionales para que ese Poder del Estado, los ratifique, modifique o impruebe. A pesar de todas las medidas de protección que se han implementado para salvaguardar la salud de la población hondureña, por la pandemia del COVID-19, el Laboratorio Nacional de Virología (LNV), mediante las pruebas (PCR-RT) que realiza a diario, los casos positivos siguen incrementándose de forma alarmante, especialmente en el Departamento de Cortés, Colón y Yoro especialmente en el municipio de El Progreso, a raíz de que la población no muestra interés en realizarse voluntariamente las pruebas en tiempo y forma.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-036-2020 del 25 de abril de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. 10 A - 14 A
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2504202003		
<b>Título:</b>	<b>ACUERDO DE FINANCIAMIENTO N° 6593-HN SUSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	34-202	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,235	<b>Fecha de Publicación:</b>	25 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Acuerdo de Financiamiento N° 6593-HN suscrito el 13 de abril de 2020 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ciento Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$119,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO)”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto N° 17-2010. El programa tiene como objetivo mejorar de manera integral el marco legal, institucional y financiero para la gestión de desastres asociados con peligros naturales, incluidos brotes de enfermedades. De conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 34-2020 del 24 de abril de 2020 que contiene el ACUERDO DE FINANCIAMIENTO N° 6593-HN SUSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. 4 Artículos. Pp. 14 A - A 21.</p>		

<b>Términos</b>	ACUERDO DE FINANCIAMIENTO N° 6593-HN SUSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. HASTA UN MONTO DE CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$119, 000,000.00). RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL “CRÉDITO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT-DDO)”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2504202004		
<b>Título:</b>	<b>ACUERDO DE FINANCIAMIENTO NO.6448-HN SUSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO</b>		
<b>Número de Documento:</b>	35-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,235	<b>Fecha de Publicación:</b>	25 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Acuerdo de Financiamiento N° 6448-HN suscrito el 11 de abril de 2020 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Integrando la Innovación para la Competitividad Rural - COMRURAL II”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto N° 17-2010. El programa tiene como objetivo general mejorar el acceso a los mercados y las prácticas climáticas inteligentes y contribuir a la inclusión económica de los beneficiarios seleccionados en cadenas de valor agrícolas seleccionadas. De conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 35-2020 del 24 de abril de 2020 que contiene el ACUERDO DE FINANCIAMIENTO NO.6448-HN SUSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO. 4 Artículos. Pp. 22 A - 36 A</p>		

<b>Términos</b>	ACUERDO DE FINANCIAMIENTO N° 6448-HN SUSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2020 ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO. HASTA UN MONTO DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75, 000,000.00). RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO INTEGRANDO LA INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD RURAL COMRURAL II”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2904202001		
<b>Título:</b>	<b>“ADDENDA No. 03 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 1-2017 DE CONSULTARÍA PARA LASUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA “PATUCA III”, FASE II.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	17-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,238	<b>Fecha de Publicación:</b>	29 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Honorable Congreso Nacional de la República mediante el Decreto N° 25-2019 y publicado en “La Gaceta” el 23 de Mayo de Dos Mil Diecinueve Aprobó en todas y cada una de sus partes la Adenda N° 1 y N° 2 del Contrato No. 1-2017 de “Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III, Fase II.” la Junta Directiva de la ENEE Aprobó en el Punto 3, Inciso 3.3, literal a) del Acta N° JD-1152-2019 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de Noviembre de Dos Mil Diecinueve, mediante Resolución N° 8-JD-1152-2019 y la Autorización a la Gerencia General de la ENEE para que remita al Congreso Nacional la prórroga N° 3 del Contrato N° 1-2017 de “Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III, Fase II.” Debido a la importancia y avance en la construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III y a la urgencia que representa para la ENEE, que el proyecto continúe con Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución de sus obras, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante Resolución N° 8-JD-1152-2019 sobre la aprobación de Modificación al Contrato N° 1-2017 “Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III, Fase II”, en el sentido de que se envíe al Congreso Nacional de la República para que sea autorizada según lo consta en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 17-2020 del 26 de febrero de 2020 que contiene la "ADDENDA No. 03 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 1-2017 DE CONSULTARÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "PATUCA III", FASE II. 2 Artículos. Pp. A 1 - 18 A.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>"ADDENDA No. 03 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 1-2017 DE CONSULTARÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "PATUCA III", FASE II. SUSCRITO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, ENTRE EL INGENIERO LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y EL INGENIERO ROBERTO ANDINO BARAHONA, QUIEN ACTÚA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ACIGEOCONSULT.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn2904202002		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 198-2018.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	37-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,238	<b>Fecha de Publicación:</b>	29 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es impostergable proceder a facilitar a la municipalidad de San Pedro Sula, el acceso a recursos municipales que puedan ser destinados para apoyar las operaciones municipales en su funcionamiento y lucha durante esta emergencia nacional decretada a raíz de la pandemia mundial del COVID-19. En la actualidad la Municipalidad de San Pedro Sula cuenta en sus cuentas corrientes con fondos producto del préstamo autorizado por el Decreto N° 198-2018 de fecha 24 de enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de febrero de 2019, Edición N° 34,868, los cuales están destinados a obras de infraestructura y debido a la crisis generada por el COVID-19 es necesario hacer una readecuación temporal del destino de los mismos para hacer frente a la misma. Corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que conlleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya que producir o prolongar sus efectos más allá del periodo de gobierno. Producto del Toque de Queda emitido por el COVID-19 y la paralización de las operaciones de las empresas, los ingresos Municipales han caído a niveles alarmantes, que casi paralizarían las operaciones municipales y la prestación de servicios públicos básicos. Para facilitar a las municipalidades la compra de ambulancias, equipo médico y maquinaria que permita la extracción de agua, su tratamiento y traslado, a un bajo costo, es necesaria hacer modificaciones en las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio 2020, a fin de autorizar a las municipalidades la compra de dicho equipo y maquinaria usada, pero en buen estado de funcionamiento.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 37-2020 del 24 de abril de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 198-2018. 5 Artículos. Pp. A 19 - A 23.
<b>Términos</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 198-2018. “ARTÍCULO 2.- LOS FONDOS DEBEN SER UTILIZADOS PARA LA READECUACIÓN DE LA DEUDA EN EL MONTO DE FONDOS, HASTA POR MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,400,000,000.00) QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DE INTERESES Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA. MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1, 600, 000,000.00) SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA LICITADAS SEGÚN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn3004202001		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LOS VALORES MÁXIMOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE DEBE APLICAR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) PARA LA FACTURACIÓN A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	CREE-053	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 de abril 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,239	<b>Fecha de Publicación:</b>	30 de abril 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase. La Ley General de la Industria Eléctrica establece el Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración. El Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que “la CREE aprobará el presupuesto anual del Operador del Sistema, el cual debe ser recuperado a través de un cargo que se haga a la demanda final...”. De conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad. El Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión. En la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-071-2020 del 29 de abril de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	ACUERDO CREE-053 del 29 de abril de 2020 mediante cuyo contenido se manda APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LOS VALORES MÁXIMOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE DEBE APLICAR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) PARA LA FACTURACIÓN A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2020. 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	APROBAR Y PONER EN VIGENCIA LOS VALORES MÁXIMOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE DEBE APLICAR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) PARA LA FACTURACIÓN A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2020. INSTRUIR A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE CON EL APOYO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS PROCEDA A SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
<b>Notas</b>	

  
Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de abril de 2020